



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3059-SPA-2105

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15070 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3059-SPA-2105 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato a cinco perros a los cuales mantienen en muy malas condiciones. Permanecen amarrados todo el tiempo viviendo y durmiendo entre sus propios desechos. Uno de ellos es de color negro con blanco tipo pitbull, tiene muchas lesiones en la piel y en el cuello heridas abiertas (...) [Ubicación de los hechos: calle Oriente 174, interior 232, colonia Moctezuma 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3059-SPA-2105

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15070 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Oriente 174, interior 232, colonia Moctezuma 2da Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, visita durante la cual se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos los cuales se observaron deambulando libremente en el patio del inmueble; dicho sitio se observó sucio con presencia de heces, orina y residuos materiales, asimismo, los ejemplares caninos contaban con condición corporal ligeramente delgada.

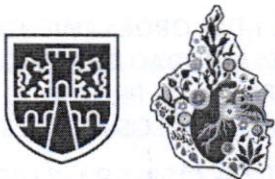
Cabe señalar que la persona que atendió la diligencia manifestó que en total contaba con seis ejemplares caninos, tres de raza Chihuahua, dos mestizos y un Pitbull, los cuales, a su dicho han estado bajo su cuidado, toda vez que la persona responsable ya no habita en el domicilio señalado en el escrito de denuncia; asimismo, refiere que el ejemplar canino Pitbull no podía ser observado y/o evaluado toda vez que era agresivo y atacó a un ejemplar canino el cual se encontraba acostado en decúbito lateral izquierdo con inflamación a nivel abdominal sin lesiones abiertas; no obstante, el canino se escuchaba en estado de letargo y al momento de la diligencia la persona que ha estado bajo su cuidado muestra las documentales que acreditan que el animal de compañía está recibiendo tratamiento administrado bajo supervisión veterinaria, el cual consta de antibiótico y protector gástrico.

Finalmente, la persona que atendió la diligencia manifestó estar interesada en dar en adopción a los ejemplares caninos motivo de denuncia toda vez que se le imposibilita brindarle las condiciones de bienestar animal que requieren.

Por lo anterior se le notificó el citatorio correspondiente a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Asimismo, en seguimiento al oficio notificado en el domicilio donde ocurren los hechos denunciados, la persona que atendió la diligencia se presentó en las oficinas de esta Procuraduría a comparecer y manifestó que cuenta con seis ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Macho, de raza tipo Chihuahua, pelaje color beige, de aproximadamente 2 años de edad.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3059-SPA-2105

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15070 -2025

2. Hembra, raza tipo Chihuahua, pelaje color café, de aproximadamente 6 años de edad.
3. Hembra, raza tipo Chihuahua, pelaje color café, de aproximadamente 6 años de edad.
4. Hembra, de raza tipo Maltés, pelaje color blanco, de aproximadamente 4 años de edad.
5. Macho, de raza tipo Maltés, pelaje color blanco, de aproximadamente 4 años de edad.
6. Macho, de raza tipo Pitbull, pelaje color negro con amarillo, de aproximadamente 9 años de edad.

Finalmente, manifestó estar interesada en entregar de manera voluntaria a los ejemplares caninos motivo de denuncia toda vez que, no puede brindarles las condiciones de bienestar animal que requieren.

De lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales de compañía hizo entrega de manera voluntaria de cuatro ejemplares caninos tres hembras y dos machos, dos de raza tipo Chihuahua y dos de raza tipo Maltés. Cabe señalar que, en dicho acto la persona habitante del inmueble manifestó que respecto al ejemplar de raza Pitbull, había sido eutanasiado toda vez que, comenzó a tener problemas de salud derivado de su edad avanzada; asimismo, refirió que el otro ejemplar canino chihuahua ya se había dado en adopción.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad constató la presencia de seis ejemplares caninos, los cuales contaban únicamente con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimentación y agua brindada.
- Mediante el oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, toda vez que se entregó de manera voluntaria a cuatro ejemplares caninos con la finalidad de que los mismos recibieran los cuidados y condiciones de bienestar animal.
- Respecto al ejemplar canino de raza Pitbull, la persona responsable informó que éste fue eutanasiado toda vez que ya era un canino de edad avanzada y presentaba problemas de salud.



Expediente: PAOT-2025-3059-SPA-2105

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 0701 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/SAS/PAP